



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 005-2022-CM-MPZ

Zarumilla, 31 de mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo, del día 17 de mayo del 2022; **INFORME N° 011-SGTCV-MPZ-2022**; de fecha 04 de abril del 2022; **INFORME N° 444-2022/MPZ-GM-GIYDU-G**, de fecha 27 de abril del 2022; **INFORME LEGAL N° 134 -2022-MPZ-GAJ-JCBM**, de fecha 05 de mayo del 2022, **CARTA N° 128-2022-SG-MPZ- MAHA**, de fecha de recepción el 06 de mayo del presente año, **DICTAMEN N° 001-2022-MPZ-CSEMATTV**, del 13 de mayo del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, resultando que la autoridad municipal goza de facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 3º de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan al tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, tiene como objeto regular el Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías, de conformidad con los lineamientos previstos en la presente Ley;

Que, mediante Ley N° 27181 – Ley General de Transporte, Tránsito Terrestre, en el Artículo 17º, estipula las competencias de las Municipalidades Provinciales de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre, como es la declaración “en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento correspondiente”. Asimismo, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, el cual establecen los lineamientos del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas que son aplicadas en el ámbito territorial de la Provincia de Zarumilla;

Que, es necesario afirmar la eficacia de la aplicación de las Ordenanzas vigentes en la jurisdicción de la Provincia de Zarumilla, que regulan el tránsito fluido y organizado de los vehículos a través





del buen uso del espacio urbano, para lograr el restablecimiento del orden de las actividades ciudadanas y la seguridad de las personas, los cuales son también objetivos principales de la actual administración;

Que, según el Artículo 81º, incisos 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.10, 2.1 y 2.2 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales:

- 1.1. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
- 1.2. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.
- 1.3. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.
- 1.4. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo.
- 1.5. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, el cumplimiento de las normas de tránsito y de transporte colectivo; sin perjuicio, de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de bases de la Descentralización.
- 1.6. Organizar la señalización y nomenclatura de vías.

Que, conforme a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento de Administración de Transporte y sus modificatorias señala “En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendarios en el caso de Lima y Callao y de trescientos sesenta (360) días calendarios en el resto del país, contados desde el día siguiente de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, los Gobiernos regionales y Provinciales deberán dictar las normas complementarias sin desnaturalizar ni transgredir lo dispuesto en el presente Reglamento y / o autoridad competente de ámbito provincial que no cuente con un Plan Regulador de Rutas deberá aprobarlo y hacerlo público una vez aprobado el Plan Regulador de Rutas, o antes si así lo dispone la autoridad competente en el ámbito provincial procederá a otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de personas, aplicando lo previsto en el presente reglamento. A partir de la promulgación del presente Decreto Supremo, queda en suspenso toda norma complementaria expedida por los gobiernos regionales y provinciales en materia de transporte terrestre de personas o mercancías, que contraríe, desnaturalice, transgreda o exceda lo dispuesto en el RENAT. Esta suspensión estará vigente hasta que estas normas complementarias cumplan con adecuarse a lo que dispone este reglamento”;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 001-2011-MPZ, que Regula el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en la Provincia de Zarumilla.

Que, respecto a las zonas rígidas en materia de transporte terrestre en la jurisdicción de la Provincia de Cañete, se aprobó la Ordenanza Municipal Nº 002-2011-MPZ, Ordenanza para Señalar Zonas Rígidas;

Que, mediante **INFORME Nº 011-SGTCV-MPZ-2022**; de fecha 04 de abril de 2022, el sub gerente de transporte y circulación vial **INFORMA** al Infraestructura y Desarrollo Urbano que en las vías que forman parte del sistema vía provincial (av. Panamericana norte colindante con calle





prolongación 09 de octubre hasta la calle miguel Grau), se ha registrado un incremento de vehículos pesados, estacionados en las calzadas y bermas, ocasionado congestión vehicular, desorden e impiden el normal tránsito de peatones, esta problemática se debe al incremento del parque automotor y del incremento de centros de atractores y generadores de viaje dentro de la provincia de Zarumilla. Por lo que se solicita se dé trámite correspondiente al proyecto de ordenanza municipal que aprueba el reglamento que declara y regula las zonas rígidas en el distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla, departamento de tumbes, misma que tiene como objetivo regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos por la ley. Por lo que solicita.



Mediante **INFORME N° 444-2022/MPZ-GM-GIYDU-G**, de fecha 27 de abril de 2022, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Solicita a la Gerencia de Asesoría opinión legal al respecto.

Mediante **INFORME LEGAL N° 134-2022-MPZ-GAJ-JCBM**, de fecha 05 de mayo del 2022; el Gerente(a) de Asesoría Jurídica, **OPINA:**

PRIMERO. - Se **ELEVE** a la **A LA Comisión DE SALUBRIDAD, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD**, de esta municipalidad a fin de que emita el Dictamen respectivo sobre la **APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DECLARA Y REGULA LAS ZONAS RÍGIDAS EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES**, de conformidad a los fundamentos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO. - **Posteriormente**, emitido el Dictamen respectivo, se **ELEVE** a Sesión de Concejo (el que corresponda), para la respectiva **APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DECLARA Y REGULA LAS ZONAS RÍGIDAS EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES**.

Mediante **CARTA N° 128-2022-SG-MPZ**, de fecha 06 de mayo del presente año, Secretaria General emite el expediente a la **COMISIÓN DE SALUBRIDAD, ECOLOGICA Y MEDIO AMBIENTE, Y DE TRANSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD**, sobre la **APROBACIÓN O NO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DECLARA Y REGULA LAS ZONAS RIGIDAS EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES**.

Que, mediante **DICTAMEN N° 001-2022-MPZ-CSEMATTV**, del 13 de mayo del 2022, emitido por la **COMISIÓN DE SALUBRIDAD, ECOLOGICA Y MEDIO AMBIENTE, Y DE TRANSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD**, para emisión del dictamen correspondiente sobre **APROBACIÓN O NO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DECLARA Y REGULA LAS ZONAS RIGIDAS EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES**.

Que, por consideraciones expuestas y al amparo de lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 20º, Artículo 40º, el Artículo 9º inciso 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto **UNANIME** del Pleno de Concejo; se aprueba la:





ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DECLARA Y REGULA LAS ZONAS RIGIDAS EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Artículo 1º.- APROBAR la presente Ordenanza Municipal y el Reglamento que Declara y Regula las Zonas Rígidas en el distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, el cual consta de 02 Títulos, 06 Capítulos, 09 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias y 06 Disposiciones Transitorias y Finales.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, la Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3º.-DERÓGUESE Y DÉJESE SIN EFECTO toda Ordenanza Municipal que se oponga a la presente.

Artículo 4º.-FACULTAR al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para que, en adelante, mediante resolución gerencial apruebe las zonas rígidas y las zonas de estacionamientos vehiculares.

Artículo 5º.-FACULTAR al Sr. alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario de mayor circulación o página web de la municipalidad provincial de Zarumilla. www.munizarumilla.gob.pe, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 7º.-ENCARGAR a la oficina de Informática, la publicación de la presente Ordenanza en el portal web de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

ING. WALTER ALEJANDRO HIDALGO ALVARADO
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

ING. JOHN CRISTIAN PALACIOS PALACIOS
ALCALDE



**REGLAMENTO QUE DECLARA Y REGULA LAS ZONAS RÍGIDAS EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA,
PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto declarar y regular las zonas rígidas en el distrito de Zarumilla, Provincia de Zarumilla, por intermedio de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.

Artículo 2. Finalidad y Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento tiene por finalidad ORDENAR las vías públicas, con el fin de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos de transitar libremente, y sin obstáculos.

Asimismo, promover, facilitar, garantizar y regular el empleo de mecanismos y técnicas modernas de control y administración de los espacios y áreas públicas con el fin de optimizar su uso, procurando la fluidez del tránsito vehicular, para no obstaculizar los paraderos del servicio de transporte público urbano en el ámbito del Distrito de Zarumilla.

Artículo 3. Base Legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- c) Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, y sus modificatorias.
- d) Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, y sus modificatorias.
- e) Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados.
- f) Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios.
- g) Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- h) Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- i) Resolución Directoral N° 016-2016-MTC/14, Resolución que aprueba la Actualización del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.



j) Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPZ, Ordenanza que prohíbe el ingreso de vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y carga; y todo tipo de motocicletas al perímetro de la plaza mayor de la ciudad de Zarumilla.

Artículo 4. Para la aplicación de la presente ordenanza se entiende por:

1. **ACERA:** Parte de la vía, destinada al uso de los peatones.
2. **ÁREA DE ESTACIONAMIENTO:** Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.
3. **BERMA:** Parte de una carretera o camino contigua a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones (Banquina).
4. **CALZADA:** Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.
5. **CARRIL:** Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.
6. **DEMARCACIÓN:** Símbolo, palabra o marca, de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía del tránsito de vehículos y peatones.
7. **DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DMV):** Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.
8. **DETENERSE:** Paralización breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros o alzar o bajar cosas, sólo mientras dure la maniobra.
9. **ESTACIONAR:** Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
10. **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE:** Personal perteneciente a la Subgerencia de Transportes y circulación Vial, acreditado por la Municipalidad Provincial de Zarumilla, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre y para dar cumplimiento de la presente ordenanza.
11. **INTERNAMIENTO:** Ingreso de un vehículo al DMV, dispuesto por la Autoridad competente.
12. **PARADERO URBANO E INTERURBANO:** Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.
13. **PASO PEATONAL:** Parte de la calzada destinada para el cruce de peatones. (cruce peatonal).
14. **REMOCIÓN:** Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.
15. **RETENCIÓN:** Inmovilización de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.
16. **RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR:** Incautación del documento, dispuesto por la Autoridad competente.
17. **ZONA COMERCIAL:** Parte del distrito calificada por la Autoridad competente, destinada para la ubicación de inmuebles para fines comerciales.
18. **ZONA DE PARQUEO VEHICULAR:** Son áreas de la vía pública delimitada y administrada por la Autoridad competente (Municipalidad) destinados al estacionamiento de vehículos.
19. **ZONA RESERVADA:** Área de la vía pública delimitada por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar a la zona de seguridad con el lema "ZONA RESERVADA" igualmente pintado de color amarillo.
20. **ZONA DE SEGURIDAD:** Área dentro de la vía, especialmente señalizada para refugio exclusivo de los peatones (Isla de refugio).



21. ZONA RÍGIDA: Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

22. ZONA DE VIVIENDAS: Parte del distrito calificada por la Autoridad competente destinada para la ubicación de viviendas o residencias.

23. VÍA PÚBLICA: Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente (Municipalidad) impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

CAPÍTULO II

ESPACIOS DECLARADOS

COMO ZONAS RÍGIDAS

Artículo 5. DECLARAR zonas rígidas para el NO estacionamiento vehicular, durante las 24 horas del día en:

1	AV. PANAMERICANA NORTE	Desde CALLE PROLONGACION 09 DE OCTUBRE	Ambos márgenes
		Hasta CALLE MIGUEL GRAU	

CAPÍTULO III

ESPACIOS DECLARADOS COMO PARADEROS URBANOS, INTERURBANOS, ESPECIAL Y NOCTURNOS

Artículo 6. DECLARAR a determinados espacios públicos como PARADEROS URBANOS E INTERURBANOS y TAXI, en la jurisdicción de la Provincia de Zarumilla y MOTOTAXI en la jurisdicción del Distrito de Zarumilla para el servicio de transporte público de pasajeros, respetando lo mencionado en los artículos 4º y 5º del presente reglamento.

Los paraderos urbanos, interurbanos, de taxi y mototaxis serán autorizados por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial una vez de haber sido revisados y aprobados por el área Técnica del cuerpo de Inspectores, ciñéndose a los parámetros técnicos que regulan el servicio de transporte público en el Distrito de Zarumilla, Provincia de Zarumilla y las normas nacionales vigentes.

Artículo 7. Los paraderos nocturnos serán establecidos previo informe técnico que se declare PROCEDENTE dependiendo el caso por la Sub Gerencia de Transporte y circulación vial a través



del área de cuerpo de Inspectores, teniendo un horario cotidiano que será a partir de las 10:00 p.m. hasta un máximo de las 5:00 a.m. del día siguiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8: El incumplimiento de lo prescrito en la presente Reglamento constituye infracción, para la persona jurídica, persona natural, conductor y/o propietario del vehículo, al momento de cometer la infracción y de acuerdo al cuadro de infracciones, mencionados en el ANEXO I de la presente ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 9: El presente reglamento se ceñirá a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus Servicios complementarios, y el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: En los casos de trasgresión al presente Reglamento por estacionamiento de unidades vehiculares en zonas rígidas, en las cuales se prohíbe el parqueo vehicular, la Municipalidad Provincial de Zarumilla a través de la Gerencia de Transporte y las Subgerencias competentes y la Policía Nacional del Perú dispondrá la remoción de los vehículos que serán conducidos al Depósito Municipal Vehicular.

Segunda: Las Unidades vehiculares de las Personas Jurídicas que se dedican al Transporte de caudales, valores y remesas a Entidades Financieras o Bancarias, u otros servicios, podrán solicitar la autorización temporal para uso de cajones de estacionamiento de manera temporal a la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Zarumilla



La Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial podrá autorizar de manera provisional o temporal cajones de estacionamiento en las zonas rígidas, debidamente sustentado bajo una necesidad de servicio.

Tercera: La Policía Nacional del Perú como el Comando General de Bomberos del Perú están autorizados a estacionarse, detenerse o interferir temporalmente las vías en caso de siniestros o de otra índole.

TÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO: Excepcionalmente, quedaran establecidos los paraderos de embarque y desembarque de pasajeros de las Asociaciones o empresas de transporte autorizadas, según su modalidad, de acuerdo a sus últimas autorizaciones o hasta que se APRUEBE el nuevo Plan Regulador de Rutas en la Provincia de Zarumilla

SEGUNDO: La Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial deberá ADECUAR los paraderos establecidos y autorizados al presente reglamento en un período de 90 días calendario, siempre y cuando se encuentren ubicadas en las zonas rígidas.

TERCERO: Informar y sensibilizar por un periodo de cinco (05) días, antes de la aplicación de la presente ordenanza.

CUARTO: Se podrá implementar automáticamente todo dispositivo de anclaje, tipo Trabador de Rueda, que harán sus veces de la medida preventiva de la infracción cometida y se podrá desanclar luego que el infractor realice los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

QUINTO: La Orden de Liberación Vehicular será otorgada en adelante por la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, previa revisión de la Sub Gerencias Competentes. Acójase la presente disposición transitoria a toda infracción aprobada a la fecha que establezca como medida preventiva y/o complementaria el internamiento vehicular.



SEXTO: Incorpórese el cuadro del ANEXO I, al Cuadro de Infracciones – CUIS, de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.



CUADRO DE INFRACCIONES

CO DIG O	INFRACCION	CALIFICA CION	CATEGORIA VEHI CULAR	MONTO (% UIT)	DESCUENT O PRONTO PAGO (50 % DEL MO NTO)	MEDIDA P REVENTIV A
Z- 57	Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia.	Grave	L1 y L3 L2, L4 y L5 M1, M2 y N1 M3, N2, N3 y O1, O2,O3,O4	10% 12% 20% 24%	5% 6% 10% 12%	Internami ento del v ehículo
Z- 58	Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de éstas o en el cruceo peatonal (paso peatonal), obstaculizando el tránsito peatonal	Grave	L1 y L3 L2, L4 y L5 M1, M2 y N1 M3, N2, N3 y O1, O2,O3,O4	10% 12% 20% 24%	5% 6% 10% 12%	Internami ento del v ehículo
Z- 59	Estacionar frente a la entrada o salida de garajes, estacionamientos públicos, vías privadas o en las salidas de salas, espectáculos, centros deportivos en funcionamiento.	Grave	L1 y L3 L2, L4 y L5 M1, M2 y N1 M3, N2, N3 y O1, O2,O3,O4	10% 12% 20% 24%	% 10% 12%	Internami ento del v ehículo
Z- 60	Estacionar a una distancia menor de cinco (5) metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o d	Grave	L1 y L3 L2, L4 y L5 M1, M2 y N1	12% 15% 20%	6% 7% 10%	Internami ento del v ehículo



CO DIG O	INFRACCION	CALIFICA CION	CATEGORIA VEHI CULAR	MONTO (% UIT)	DESCUENT O PRONTO PAGO (50 % DEL MO NTO)	MEDIDA P REVENTIV A
	e hidrantes de servicio contra incendios, salvo los vehículos relacionados a la función del local.		M3, N2, N3 y O1, O2,O3,O4 L1 y L3 L2, L4 y L5	24% 12% 15%	12% 6% 7%	
Z- 61	Estacionar a menos de tres (3) metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias y hoteles, salvo los vehículos relacionados a la función del local.	Grave	M1, M2 y N1 M3, N2, N3 y O1, O2,O3,O4 L1 y L3 L2, L4 y L5	20% 24% 12% 15%	10% 12% 6% 7%	Internami ento del v ehículo
Z- 62	Estacionar en zonas no permitidas por la autoridad competente, a menos de diez (10) metros de un cruce peatonal o de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus.	Grave	M1, M2 y N1 M3, N2, N3 y O1, O2,O3,O4 L1 y L3	20% 24% 12%	10% 12% 6%	Internami ento del v ehículo
Z- 63	Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.	Grave	M1, M2 y N1 M3, N2, N3 y O1, O2,O3,O4 L2, L4 y L5 L1 y L3	20% 24% 15% 12%	10% 12% 7% 6%	Internami ento del v ehículo
Z- 64	Estacionar un ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tractocamión, tráiler, volquete o furgón, en vías públicas.	Grave	L1 y L3 L2, L4 y L5 M1, M2 y N1	12% 15% 20%	6% 7% 10%	Internami ento del v ehículo



CO DIG O	INFRACCION	CALIFICA CION	CATEGORIA VEHICULAR	MONTO (% UIT)	DESCUENTO PRONTO PAGO (50 % DEL MONTO)	MEDIDA PREVENTIVA
	cas de zona urbana, excepto en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente.		M3, N2, N3 y O1, O2, O3, O4	24%	12%	
CO DIG O	INFRACCION	CALIFICACION	CATEGORIA VEHICULAR	MONTO (% UIT)	DESCUENTO PRONTO PAGO (50 % DEL MONTO)	MEDIDA PREVENTIVA
Z-65	Estacionar un vehículo de categoría M, N u O a una distancia menor a un metro de la parte delantera o posterior de otro ya estacionado, salvo cuando se estacione en diagonal o perpendicular a la vía.	Grave	L1 y L3 L2, L4 y L5 M1, M2 y N1 M3, N2, N3 y O1, O2, O3, O4	12% 15% 20% 24%	6% 7% 10% 12%	Internamiento del vehículo
Z-66	Estacionar en los terminales o estaciones de ruta, fuera de los estacionamientos externos determinados por la Autoridad competente.	Grave	L1 y L3 L2, L4 y L5 M1, M2 y N1 M3, N2, N3 y O1, O2, O3, O4	12% 15% 20% 24%	6% 7% 10% 12%	Internamiento del vehículo



CO DIG O	INFRACCION	CALIFICA CION	CATEGORIA VEHI CULAR	MONTO (% UIT)	DESCUENT O PRONTO PAGO (50 % DEL MO NTO)	MEDIDA P REVENTIV A
			M3, N2, N3 y O1, O2,O3,O4	24%	12%	
			L1 y L3	12%	6%	
			L2, L4 y L5	15%	7%	
			M1, M2 y N1	20%	10%	
			M3, N2, N3 y O1, O2,O3,O4	24%	12%	
Z	Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones, salvo casos de emergencia, con su respectiva señalización	Grave				Internamiento del vehículo

(*) Descuento de Pronto Pago; siempre que el infractor pague dentro de los cinco (05) días hábiles después de cometida la infracción.



ANEXO II

PROPUESTA DE PROPAGANDA – SENSIBILIZACIÓN





**PROHIBIDO
ESTACIONARSE**

ZONA RIGIDA

LAS 24 HORAS DEL DÍA